

## JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. 2020-00638 Ejecutivo**

Comoquiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 712 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y, además, cumple con las formalidades del artículo 82 y siguientes de la obra citada, el juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de **menor** cuantía a favor de **NESKAFUL S.A.S.** y en contra de **MARÍA ANGELICA VARGAS PARADA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

### **CHEQUE No. 0000266**

- 1.1. Por la suma de \$4.374.930 M/cte., por concepto de capital que se hizo exigible el 13 de marzo de 2020.
- 1.2. Por la suma de \$874.986 M/cte., por concepto de la sanción del 20% sobre el importe del cheque de que trata el artículo 722 del Código de Comercio.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

### **CHEQUE No. 0000267**

- 1.4. Por la suma de \$4.374.930 M/cte., por concepto de capital que se hizo exigible el 31 de marzo de 2020.
- 1.5. Por la suma de \$874.986 M/cte., por concepto de la sanción del 20% sobre el importe del cheque de que trata el artículo 722 del Código de Comercio.
- 1.6. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.4., a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

### **CHEQUE No. 0000268**

- 1.7. Por la suma de \$4.229.099 M/cte., por concepto de capital que se hizo exigible el 15 de abril de 2020.
- 1.8. Por la suma de \$845.819 M/cte., por concepto de la sanción del 20% sobre el importe del cheque de que trata el artículo 722 del Código de Comercio.
- 1.9. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.7, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de abril de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

### **CHEQUE No. 0000269**

- 1.10. Por la suma de \$4.229.098 M/cte., por concepto de capital que se hizo exigible el día 30 de abril de 2020.
- 1.11. Por la suma de \$845.819 M/cte., por concepto de la sanción sobre el importe del cheque de que trata el artículo 722 del Código de Comercio.
- 1.12. Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1.10. a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de mayo de 2020, hasta que se verifique su pago total.

**CHEQUE No. 0000270**

- 1.13. Por la suma de \$4.083.267 M/cte., por concepto de capital que se hizo exigible el día 15 de mayo de 2020.
- 1.14. Por la suma de \$816.653 M/cte. por concepto de la sanción del 20% sobre el importe del cheque de que trata el artículo 722 del Código de Comercio.
- 1.15. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.13, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de mayo de 2020 hasta que se verifique su pago total.

**CHEQUE No. 0000271**

- 1.16. Por la suma de \$4.083.267 M/cte., por concepto de capital que se hizo exigible el día 29 de mayo de 2020.
- 1.17. Por la suma de \$816.653 M/cte., por concepto de la sanción sobre el importe del cheque de que trata el artículo 722 del Código de Comercio.
- 1.18. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.16., a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de mayo de 2020, hasta que se verifique su pago total.

**CHEQUE No. 0000272**

- 1.19. Por la suma de \$3.937.436 M/cte., por concepto de capital que se hizo exigible el 16 de junio de 2020.
- 1.20. Por la suma de \$787.487 M/cte., por concepto de la sanción del 20% sobre el importe del cheque de que trata el artículo 722 del Código de Comercio.
- 1.21. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.19., a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de junio de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

**CHEQUE No. 0000273**

- 1.22. Por la suma de \$3.937.436 M/cte por concepto de capital que se hizo exigible el 30 de junio de 2020.
- 1.23. Por la suma de \$787.487 M/cte., por concepto de la sanción del 20% sobre el importe del cheque de que trata el artículo 722 del Código de Comercio.
- 1.24. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.22. a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 1 de julio de 2020 hasta que se verifique su pago total.

**CHEQUE No. 000274**

- 1.25. \$3.791.605 M/cte por concepto de capital que se hizo exigible el 15 de julio de 2020.
- 1.26. Por la suma de \$758.321 M/cte. por concepto de la sanción del 20% sobre el importe del cheque de que trata el artículo 722 del Código de Comercio.
- 1.27. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicada en el numeral 1.25, a la tasa máxima permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**CHEQUE No. 0000275**

- 1.28. Por la suma de \$3.791.605 M/cte., por concepto de capital que se hizo exigible el 31 de julio de 2020.
- 1.29. Por la suma de \$758.321 M/cte., por concepto de la sanción del 20% sobre el importe del cheque de que trata el artículo 722 del Código de Comercio.
- 1.30. Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1.28., a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de agosto de 2020 hasta que se verifique su pago total.

**SEGUNDO: LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, o alternativamente de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO: RECONOCER** personería suficiente para actuar dentro del presente asunto a la abogada **CLAUDIA ALEJANDRA CAMARGO QUIROGA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.015.413.825 y TPA No. 256.732, en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE**

(firma electrónica)  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRONICO No. 047 Hoy veintinueve (29)  
de junio de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las  
8:00 a.m.

La secretaria  
Diana María Acevedo Cruz

**Firmado Por:**

**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE**  
**BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**3c68f01eb24a9a82c79b80aebf54af130628e3425e3688b8e91332b2dd9fe7f7**  
Documento generado en 28/06/2021 06:52:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**